

1.4. El importe de los descuentos y provisiones reseñados se ingresará en el concepto a que se alude en el apartado 1.1.

1.5. Se abonarán con cargo a este Fondo las indemnizaciones reconocidas a favor de los trabajadores despedidos de Empresas antraciteras.

1.6. En 31 de diciembre de 1970, final del periodo de vigencia del régimen especial establecido para la minería de antracita, se practicará la oportuna liquidación del superávit existente, proporcionalmente a los respectivos saldos positivos de las distintas Empresas mineras.

En el supuesto de que la liquidación produjese un resultado deficitario, por arrojar mayor importe las indemnizaciones laborales satisfechas que el producto de la aludida retención del 3 por 100, se prorrogará el régimen de deducción hasta el 31 de diciembre de 1971, en compensación a la mayor duración del periodo de instrucción de expedientes de crisis laboral sobre el de obtención de medios financieros para su cobertura, notificándose tal medida a las distintas Centrales Térmicas a efectos de la prosecución en la aplicación de las deducciones.

1.7. Si en 31 de diciembre de 1971, fecha prevista para la nueva liquidación, el resultado fuera igualmente deficitario, el Ministro de Hacienda arbitrará los recursos o adoptará las medidas que estime convenientes para saldar aquella diferencia.

2. Centrales Térmicas

2.1. Las Centrales Térmicas que por consecuencia de su inclusión específica en la programación del Ministerio de Industria, queden obligadas al consumo o adquisición de clasificados inferiores de antracita y de hulla, practicarán la deducción del 3 por 100 en las facturaciones que se produzcan por tal concepto a partir del 1 de enero de 1968, aunque se refieran a operaciones de compra anteriores a tal fecha, manteniendo este régimen de deducción hasta el 31 de diciembre de 1970, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.6. y 1.7.

2.2. La mencionada deducción del 3 por 100 se realizará sobre el importe neto de la factura, es decir, deduciendo, a estos efectos, la cuantía correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que implícitamente se hiciera figurar en la misma factura.

2.3. El devengo del derecho a favor del Tesoro Público será firme desde el momento en que, por la Central Térmica, se preste la conformidad a las facturas expedidas por las Empresas mineras suministradoras.

2.4. Individualmente, y con independencia de su titularidad, cada Central Térmica —que a estos efectos se reputa unidad de explotación sustantiva y de administración independiente— presentará mensualmente declaración por duplicado, bien en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en Madrid, o en las Delegaciones Territoriales de Hacienda, incluso en el supuesto de que la misma tuviera carácter de «negativa» o «sin movimiento».

El plazo de presentación de las citadas declaraciones será de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que aquellas se refieran.

2.5. La declaración comprenderá necesariamente los nombres de las Empresas mineras suministradoras, así como las cifras globales de las facturaciones y retenciones correspondientes a cada una de ellas, devengadas en el mes anterior, y totalizando debidamente sus importes.

2.6. Simultáneamente con la presentación de la declaración mensual, si ésta fuera positiva, se efectuará el ingreso en el Tesoro del importe a que ascienda el total de las retenciones del 3 por 100 que en la misma se reflejaran.

2.7. A efectos de la liquidación del Fondo de Empresas Antraciteras, las Centrales Térmicas detallarán, como anejo a la declaración del mes de diciembre de 1970 (así como respecto de la de diciembre de 1971, caso de haberse decretado la prórroga del régimen de deducción), las operaciones de compra pendientes de facturar que pudiesen determinar la aplicación de la consiguiente retención.

3. Trámite administrativo

3.1. Por las Intervenciones de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de las Delegaciones Territoriales de Hacienda se procederá a admitir las declaraciones presentadas por las Centrales Térmicas, remitiendo seguidamente ambos ejemplares a la Secretaría General Técnica —Órgano de gestión del Fondo de Empresas Antraciteras—, tras de unir el taloncillo y hacer constar en las mismas, si procede, los datos referentes al ingreso o, en su caso, las causas de no haberse efectuado.

La admisión del ingreso, simultáneo a la presentación de las declaraciones, se efectuará con aplicación a Operaciones del Tesoro, Giros y Remesas, «Fondo de Empresas Antraciteras»,

en las Delegaciones de Hacienda, y a Operaciones del Tesoro, Acreedores «Fondo de Empresas Antraciteras», en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con arreglo a la mecánica contable detallada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.2. Por la Secretaría General Técnica se facilitará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos uno de los ejemplares de las declaraciones y cuantos datos fueran precisos para el mutuo acuerdo en la ejecución de la liquidación final.

4. Indemnizaciones laborales

4.1. La decisión final del pago de indemnizaciones con cargo al Fondo de Empresas Antraciteras, determinación de su cuantía y concreción de la persona o Entidad pagadora queda reservada al Órgano de gestión del Fondo, afecto a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, al que corresponde cursar a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos la orden aprobatoria del gasto —adjuntándose a la misma certificación de la parte dispositiva de los acuerdos dictados por los Delegados de Trabajo en los correspondientes expedientes de crisis laboral—, redactada en términos explícitos que permitan la fácil identificación de perceptores y cuantías de las indemnizaciones reflejadas en las nóminas correspondientes.

Recibidas en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las nóminas —por triplicado ejemplar— de los trabajadores que sean acreedores a la indemnización, junto con los antecedentes que fundamenten el reconocimiento al derecho de percepción, se procederá por dicho Centro a la ordenación del pago correspondiente.

4.2. Dada la orden de pago, se expedirá el oportuno mandamiento con aplicación al Fondo, justificado con la orden y antecedentes que la motiven.

En el supuesto normal de verificación material del pago a través de las Delegaciones Territoriales de Hacienda, se efectuará en compensación la oportuna remesa virtual de fondos por el importe líquido de la nómina, dándose la debida aplicación a los descuentos en ella practicados.

4.3. La ejecución material se realizará, en todo caso, mediante mandamiento de pago a favor de la persona o Entidad que figure en la orden de pago cursada por aquel Órgano de gestión, justificándose con la nómina firmada por los trabajadores en ella comprendidos.

4.4. Los reintegros que por cualquier circunstancia pudiesen producirse al materializar el pago de dichas indemnizaciones se comunicarán a la Secretaría General Técnica —Órgano de gestión del Fondo—, efectuándose las remesas de fondos, taloncillos de los ingresos y facturas correspondientes en igual forma que la especificada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado para los ingresos a verificar por las Centrales Térmicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 12 de enero de 1968 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, según propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato, procede ponerlo en ejecución, de conformidad con la facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

El Plan se refiere exclusivamente a la cantidad de la que puede disponer el Patronato para los fines atribuidos al Fondo por la Ley 45/1960, de 21 de junio, por la que se rige, crédito número 08.02.481 de la Sección 8.ª del Presupuesto de Gastos, más el remanente que eventualmente se haya producido de

ejercicios anteriores, puesto que la subvención complementaria tiene una finalidad específica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, cuidando de ello este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

La cantidad presupuestada de la que puede disponerse a los efectos habituales se destinará a los siguientes conceptos:

Destinar la totalidad de la dotación ordinaria del Fondo Nacional de Asistencia Social a continuar la ayuda que se viene

prestando a niños y jóvenes subnormales de cuatro a veintitún años de edad, mediante la concesión de asignaciones individuales para su acogimiento en Centros directamente dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica o de las Diputaciones Provinciales u otros Centros debidamente reconocidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Política Interior y Asistencia Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966, y se nombra a los opositores aprobados.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Física y Química» —actualmente Profesores agregados— de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las oposiciones convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para cubrir plazas de Profesores Adjuntos Numerarios —actualmente Profesores agregados— de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Segundo.—Nombrar Profesores agregados de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los opositores que a continuación se relacionan, por el orden de propuesta del Tribunal y con el destino que para cada uno de ellos se indica:

1. A12EC3075. Don Adolfo Comerón Martínez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mataró. Fecha de nacimiento: 3 de marzo de 1921.
2. A12EC3076. Doña María Carmen Carbonell Gómez, para el Instituto «Emperatriz María de Austria», de Madrid. Fecha de nacimiento: 13 de mayo de 1944.
3. A12EC3077. Don Tomás González Martínez, para el Instituto de Luarca. Fecha de nacimiento: 2 de octubre de 1933.
4. A12EC3078. Don Jorge Bolós Capdevila, para el Instituto de Aranjuez. Fecha de nacimiento: 21 de octubre de 1929.
5. A12EC3079. Don Manuel López Pellicer, para el Instituto de Sagunto. Fecha de nacimiento: 1 de septiembre de 1944.
6. A12EC3080. Don Lorenzo Sanchis Sinisterra, para el Instituto masculino de San Sebastián. Fecha de nacimiento: 6 de octubre de 1938.
7. A12EC3081. Don Joaquín Daniel Rodríguez Guarnizo, para el Instituto de Vélez-Málaga. Fecha de nacimiento: 21 de julio de 1940.
8. A12EC3082. Don José María López Azpitarte, para el Instituto de Ecija. Fecha de nacimiento: 22 de julio de 1935.
9. A12EC3083. Don Juan Manuel Domínguez Valiente, para el Instituto femenino de Vitoria. Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1940.
10. A12EC3084. Don Vicente López Solanas, para el Instituto masculino de Burgos. Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1943.
11. A12EC3085. Don Manuel José Tello León, para el Instituto de Yecla. Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1944.
12. A12EC3086. Don Emilio Felipe Lorenzo, para el Instituto masculino de Vigo. Fecha de nacimiento: 12 de abril de 1940.
13. A12EC3087. Doña María Esther Coladas González, para el Instituto masculino de Albacete. Fecha de nacimiento: 24 de noviembre de 1938.

Tercero.—Los Profesores agregados nombrados que figuran en el número segundo de la presente Orden deberán desempeñar clases de asignaturas afines cuando sea necesario, conforme a reglas de organización del trabajo docente.

Cuarto.—Recibirán el sueldo y demás emolumentos que según liquidación reglamentaria les corresponda, conforme a la

Ley 31/1965, de 5 de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones vigentes, debiendo serles acreditados dichos haberes a partir de la fecha de su toma de posesión en el cargo, que tendrá lugar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de sus nombramientos, según establece el apartado d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), entendiéndose que a falta de notificación el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los Profesores que por esta oposición ingresan en el citado Cuerpo figurarán en el mismo con la antigüedad a que les da derecho la Orden de su nombramiento y con el número que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone se haga cargo del Rectorado de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares, provisionalmente, el ilustrísimo señor don Manuel Ortiz Serrano.

Ilmo. Sr.: Vacante el Rectorado de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 40 del Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, y vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga cargo del mismo, con carácter provisional y con efectos de esta misma fecha, el ilustrísimo señor don Manuel Ortiz Serrano, Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se acepta la renuncia al cargo de Rector de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares de don Carlos Villaceros Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias alegadas por el interesado y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 40 del Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia al cargo de Rector de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares de don Carlos Villaceros Rodríguez, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.